INFORME No. DPI-INFODIGITAL-2021-0010

Quito, 16 de marzo de 2021

Dirección de Protección de Información

Informe de Aprobación para INFODIGITAL

Peticionario: Empresa Pública de (...)

1. ANTECEDENTES:

La Empresa Pública de (...) , solicitó el acceso para consumo de datos que integran la plataforma del SINARDAP a través del servicio de Infodigital, mediante oficio Nro. EPM-GG-2021-0180-0 de fecha 24 febrero de 2021.

Mediante gestor documental APP-10679 ingresado a esta Dirección de Protección de la Información el 11 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión y Registro, remite el requerimiento de acceso a la información, adjuntando el documento signado con el nombre "*MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL*".

2. COMPETENCIA:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos preside, consolida, estandariza y administra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual una de sus atribuciones es dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema conforme lo establece el artículo 31, numerales 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En virtud de lo expuesto, para cumplir con las atribuciones otorgadas a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se faculta a la Dirección de Protección de la Información a elaborar criterios jurídicos sobre protección de la información, conforme lo determina el artículo 11, numeral 11.3.2.3, literal f, del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

3. DE LA SOLICITUD Y SUS ARGUMENTOS:

La Empresa Pública de (...) , mediante oficio Nro. EPM-GG-2021-0180-O de fecha 24 febrero de 2021, expresa lo siguiente:

"(...) El motivo del presente es con la finalidad de proceder con el envío de formularios de solictud de acceso a los datos públicos a través de las plataformas que entidad gestiona (...) los accesos solicitados se encuentran debidamente justificados en los formatos establecidos con vase a las compentencias entregadas por el (...) a nuesta Mancomunidad y los procesos de tránsito , trasporte terrestre y seguridad vial que esto conlleva (...)".

La Empresa Pública de (...) ha solicitado el acceso para consumo de campos que exigen ser justificados en legal y debida forma , puesto que constituyen datos personales de los ciudadanos y que por tal motivo la DINARDAP, debe observar si la entidad requirente cumple o no con los parámetros de justificación y motivación jurídica**.**

4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

4.1 ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En virtud de los antecedentes expuestos, dadas las competencias y facultades de la Dirección de Protección de la Información, es pertinente realizar el análisis de la solicitud de consumo de datos a través del servicio de infodigital, en consideración con los argumentos aparejados al requerimiento ingresado a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

En relación a lo manifestado, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos instauró el servicio de infodigital, con la finalidad de que distintas entidades públicas accedan a datos contenidos en registros públicos. De esta forma, el servicio ha permitido a las instituciones mejorar la prestación de servicios así como ha contribuido con la simplificación de trámites.

Por su parte, la Carta Fundamental en el artículo 3 numeral 1, establece que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales. En tal sentido el artículo 66, numeral 19 de la Norma Suprema reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos personales.

De acuerdo a lo expresado, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos garantiza el derecho a la protección de datos personales, otorgando el acceso a datos contenidos en registros públicos a través del servicio de infodigital, únicamente a aquellas entidades que justifiquen la finalidad de uso y legitimidad de conformidad a sus facultades y atribuciones.

FUENTE: REGISTRO CIVIL

La Empresa Pública de (...) , a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL "*, solicita el acceso a fuente "Registro Civil", conforme al siguiente detalle: *"Es necesaria esta información , ya que, para administrar un inmueble , ya sea vendiendo o gravándolo se necesita conocer el nombre del Cónyuge y la fecha en la que contrajo matrimonio en virtud de que en la mayor parte de escritura de adquisición solo se cita el nombre de uno de ellos, Y a que estos datos son necesarios para la inscripción de las escrituras que se encuentran a cargo del presente registro , conforme a lo señalado en Art. 11 de la LEY DE REGISTRO (…). Cumplimiento con el proceso administrativo de entrega de títulos habilitantes para el transporte público y comercial. En base y cumpliendo la normativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo mencionado en la Disposición Décima Octava de la mencionada Ley (…). En referencia a trámites efectuados por terceras personas , es necesario conocer la relación de parentesco y/o consanguinidad para habitar que una tercera persona realice un trámite de matriculación como lo establece el Art. 10.- Trámites realizados por terceras personas. -RESOLUCION No. 008-DIR-2017-ANT (…)".*

En este sentido, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La*

recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Así mismo, el numeral 25 del artículo 66 de Carta Magna expresa: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".*

Por consiguiente, la Disposición Décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa lo siguiente: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias".*

Se incluye a lo expuesto en lo que precede lo contenido en el artículo 10 de la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, misma que manifiesta: *"Trámites realizados por terceras personas.- Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple (...)".*

Anexo a lo cita previamente, el numeral 15 del artículo 9 del precitado cuerpo normativo manifiesta: *"(...) Todo funcionario y servidor involucrado en los procesos de matriculación, (...) serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo; por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, su Reglamento de Aplicación y en el presente Reglamento y dar plena observancia a las siguientes consideraciones: (...) 15. Para el caso de Transferencia de Dominio de un vehículo con propietario fallecido, se deberá solicitar la partida de defunción del Propietario y adicionalmente se solicitará la Posesión Efectiva inscrita en el Registro Mercantil. En caso de existir más de un heredero o beneficiario, se solicitará además, la Cesión de Derechos o el contrato de compra venta de la parte proporcional que le corresponda a cada uno sobre el vehículo".*

FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

La Empresa Pública de (...), a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL "*, solicita el acceso a fuente "*Agencia Nacional de Tránsito*", conforme al siguiente detalle: *"Es necesario establecer que conforme lo establece la constitución de la república del Ecuador en los artículos 226 y 227 el ejercicio de la potestad pública ejecutada por parte de las y los servidores públicos amparados en la constitución y la ley. Para lo cual es pertinente establecer el proceso de optimización y gestión de la información que deberá ser administrado de manera eficiente y reservado bajo las condiciones y cláusulas que garanticen la reserva de la información . Para lo cual se fundamenta el presente para sustentar los procesos de liberaciones de vehículos retenidos , actas de juzgamiento y citaciones . En el caso de encontrarse inconsistencias en la base propia de la empresa pública de movilidad es necesario cotejar la información previa a realizar trámites de cambios de características y de servicio conforme Art. 46. – y 60.- RESOLUCION No. 008-DIR-2017-ANT (...)".*

En este sentido, el artículo 226 de la Carta Magna expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones*

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Por consiguiente, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa: "*El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional".*

En lo que respecta al proceso de "renovación del documento anual de circulación", el artículo 21 de la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, manifiesta: "*Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en la Base Única Nacional de Datos y que previamente ha sido matriculado, realiza el proceso de matriculación anual, conforme el cuadro de calendarización, lo que le permite obtener el Documento Anual de Circulación, el cual en conjunto con la Matrícula del Vehículo son los documentos que habilitan al mismo a circularen el Ecuador".*

Con relación al proceso de "cambio de características", el artículo 46 de la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, manifiesta: *"Alcance.- Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. Los cambios de características en un vehículo se los realizará respetando las normas técnicas establecidas y deberán contar con la documentación de respaldo según sea el caso y exigirá la emisión de una nuevo documento de matrícula. El valor aplicable para la ejecución de este proceso será parte del tarifario autorizado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito".*

FUENTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

La Empresa Pública de (...) , a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL "*, solicita el acceso a fuente "*Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*", conforme al siguiente detalle: *"Cumplimiento con el proceso administrativo de entrega de resoluciones para el transporte público y comercial . En base y cumpliendo la normativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual se menciona en su Instructivo que regula el procedimiento para la revisión y verificación técnica a las compañías calificadas para prestar el servicio de taxi ejecutivo y que han solicitado permiso de operación en su Art. 4 De los requisitos . En los procesos de habilitación de carnets de gestores es necesario verificar la relación de dependencia laboral con la casa comercial o concesionaria conforme Art. 3 NUMERAL 41 de la RESOLUCION No. 008-DIR-2017-ANT"*

Por consiguiente, el artículo 34 de la Constitución de la República manifiesta: "*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas".*

En este sentido, el artículo 244 de la Ley de Seguridad Social expresa lo siguiente: *"Definición.- El Registro de Historia Laboral del Asegurado comprenderá la siguiente información: a. Datos personales del asegurado".*

En concordancia con lo que antecede, el artículo 247 de la norma ut supra expresa: "*Información al trabajador.- En la forma, dentro de los plazos, y con una periodicidad no mayor de un año, el IESS deberá remitir al asegurado la información contenida en su respectivo Registro de Historia Laboral, sin perjuicio del derecho que asiste al asegurado para solicitar, en cualquier momento dicha información. El incumplimiento de esta obligación de informar al asegurado constituye un acto administrativo susceptible de sanción y apelación, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. La información de la historia laboral del asegurado es reservada. El quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos contenidos en ella será sancionado con arreglo al Código Penal".*

Se incluye a lo expuesto, lo contenido en el numeral 41 del artículo 3 de la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, mismo que expresa*: "Art. 3.-Definiciones.-Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones: (…) 41. Gestor autorizado.- Persona bajo relación de dependencia de una comercializadora de automotores registrada ante la ANT o GADs que hayan asumido la competencia en matriculación vehicular, y autorizada por estas para realizar exclusivamente el proceso de matriculación de vehículos nuevos".*

FUENTES: MINISTERIO DE TRABAJO – POLICÍA NACIONAL

La Empresa Pública de (...) , a través del documento signado con el nombre *"MATRIZ DE DATOS QUE REQUIEREN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA SER CONSULTADOS POR TERCEROS AUTORIZADOS POR LA LEY - APLICACIÓN INFODIGITAL ",* solicita el acceso a las fuente *" Ministerio de Trabajo – Policía Nacional "*, conforme al siguiente detalle : "(…) *Si bien las notificaciones durante los procesos recaudatorios de (...) se las realiza a los datos que se obtienen del sistema AXIS CLOUD, que es autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos no son suficientes , por cuanto dicha base se conforma con la información proporcionada por los usuarios de servicio de matriculación Vehicular durante el proceso de actualización de datos, es así que en ciertos casos los números telefónicos son incorrectos o no constan direcciones domiciliarias exactas; por lo que se vuelve necesario contar con otra base de datos que permita a la Gerencia Financiera de (...) realizar notificaciones a fin de llevar a cabo tanto la fase Extra Judicial como Judicial durante los procedimientos coactivos; y de esta manera recuperar en la mayor medida de lo posible la cartera vencida; en tal sentido es menester contar con dicha información tanto del deudor como de su cónyuge de ser el caso. De igual manera en la etapa persuasiva de cobranza los familiares de los deudores aducen el fallecimiento de los mismos por lo que se vuelve necesario cotejar la información proporcionada con los datos de la fecha de defunción e inscripción de la defunción que constan en el Registro Civil (…) " REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCÓN COACTIVA DE (...) DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE LA EMPRESA PÚBLICA (...)" Art. 39.- El ejecutor puede disponer en la misma orden de pago o auto de pago o posteriormente , el secuestro , la retención o la prohibición de enajenar bienes . Así mismo , puede solicitar al juzgador competente mediante procedimiento sumario se disponga la prohibición de ausentarse del país, para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común. La motivación por la cual se requiere esta información es que, en vista de las medidas cautelares que este juzgado puede solicitar es menester realizar una revisión previa de los movimientos migratorios del mismo de ser el caso (…)".*

Ante esto, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La*

recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley".

El artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *"Artículo 6.- Son confidenciales los datos de carácter personal (…). El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes".*

En tal virtud, el artículo 11 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *"Artículo 11.- Principios para el tratamiento de datos personales.- Todo tratamiento de datos (…) deberá observar los siguientes principios: 2. Principio de finalidad.- El tratamiento de datos personales debe responder a una finalidad legítima, de acuerdo a la Constitución de la República y la Ley."*

Por consiguiente el artículo 6 de la resolución Nro. 035-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, expresa en su parte pertinente: *"Artículo 6.- Datos o información de carácter personal.- Es toda información no pública correspondiente a la persona por medio de la cual se la pueda identificar, contactar o localizar (…). Para efectos de la presente norma, entiéndase como datos de carácter personal los siguientes: (…) Datos de identificación".*

En función de lo expuesto, los registros públicos están compuestos por datos accesibles y datos confidenciales. Los datos accesibles están sujetos al principio de publicidad**,** es decir son de libre acceso de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mientras que los datos confidenciales requieren del consentimiento del titular, mandato de ley u orden judicial para su acceso por parte de terceros.

La información a la que se quiere acceder permite identificar o hace identificable a una persona; motivo por el cuál no pertenece a un registro de público acceso**,** sino a un registro público; su recopilación, tratamiento y almacenamiento responden a finalidades determinadas en el ordenamiento jurídico.

En función de lo que precede, al referirse a los procesos de coactiva, la institución requirente de acceso a la información ciudadana, debe seguirse las reglas del debido proceso instituido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también en las consideraciones que señala el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Administrativo como norma subsidiaria, todo esto con el fin de precautelar el derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos.

DETALLE DE CAMPOS:

Por lo expuesto, esta Dirección ha identificado que los campos solicitados por la Empresa Pública de (...) contienen información sensible; no obstante, han sido autorizados en su parte pertinente, debido que permiten el cumplimiento de las atribuciones y facultades de la entidad requirente.

En razón de lo descrito, se identifican los campos detallados en el siguiente cuadro:

ACCESO A FUENTES INFODIGITAL				
Código CAMPO	B. DETALLE DE CAMPOS	D. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		ACCESO
		ACCESIBLE	CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	
REGISTRO CIVIL				
1	NACIONALIDAD PADRE		x	AUTORIZADO
2	NACIONALIDAD MADRE		x	AUTORIZADO
3	DOMICILIO		x	AUTORIZADO
4	CALLES DOMICILIO		x	AUTORIZADO
5	NUMERO CASA		x	AUTORIZADO
6	FECHA MATRIMONIO		x	AUTORIZADO
7	LUGAR MATRIMONIO		x	AUTORIZADO
8	FECHA DEFUNCIÓN		x	AUTORIZADO
9	FECHA INSCRIPCION DEFUNCIÓN		x	AUTORIZADO
11	GÉNERO		x	AUTORIZADO
12	CÓDIGO DACTILAR		x	AUTORIZADO
13	CÓNYUGE		x	AUTORIZADO
14	NOMBRE DEL PADRE		x	AUTORIZADO
15	NOMBRE DE LA MADRE		x	AUTORIZADO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO				
2	LICENCIAS		x	AUTORIZADO
3	TIPO		x	AUTORIZADO
4	DIRECCIÓN		x	AUTORIZADO
VEHÍCULO:				
1	PLACA		x	AUTORIZADO
2	CHASIS		x	AUTORIZADO
3	CILINDRAJE		x	AUTORIZADO
4	MOTOR		x	AUTORIZADO
5	MODELO		x	AUTORIZADO
6	COLOR 1		x	AUTORIZADO
7	COLOR 2		x	AUTORIZADO
MOVIMIENTOS:				
1	TIPO LICENCIA		x	AUTORIZADO
2	FECHA		x	AUTORIZADO
3	ORIGEN		x	AUTORIZADO
4	NUMERO DE EXAMEN		x	AUTORIZADO
5	TIPO DE TRANSACCION		x	AUTORIZADO
6	FECHA DE CADUCIDAD		x	AUTORIZADO
7	ANULADO		x	AUTORIZADO
BLOQUEOS:				

1	NUMERO DE LICENCIA		x	AUTORIZADO
2	TIPO LICENCIA		x	AUTORIZADO
3	FECHA ACTUAL		x	AUTORIZADO
4	NÚMERO		x	AUTORIZADO
5	ORIGEN		x	AUTORIZADO
6	NÚMERO DOCUMENTO		x	AUTORIZADO
7	ACTIVO		x	AUTORIZADO
8	DESCRIPCIÓN		x	AUTORIZADO
INFRACCIÓN:				
1	CODIGO		x	AUTORIZADO
2	TIPO LICENCIA		x	AUTORIZADO
3	VEHICULO		x	AUTORIZADO
4	PUNTOS		x	AUTORIZADO
5	JEFATURA		x	AUTORIZADO
RESTRICCIONES:				
1	FECHA		x	AUTORIZADO
2	DIURNO		x	AUTORIZADO
REVISIÓN:				
1	PLACA			
2	CHASIS		x	AUTORIZADO
3	NUMERO DE STICK		x	AUTORIZADO
4	LETRA		x	AUTORIZADO
5	FECHA		x	AUTORIZADO
6	ORIGEN		x	AUTORIZADO
7	TIPO TRANSACCIÓN		x	AUTORIZADO
8	ANULADO		x	AUTORIZADO
MATRÍCULA:				
1	PLACA		x	AUTORIZADO
2	CHASIS		x	AUTORIZADO
3	LETRA		x	AUTORIZADO
4	FECHA REVISIÓN		x	AUTORIZADO
5	FECHA TRANSACCIÓN		x	AUTORIZADO
6	TIPO TRANSACCIÓN		x	AUTORIZADO
7	VALOR		x	AUTORIZADO
8	ORIGEN		x	AUTORIZADO
9	ANULADO		x	AUTORIZADO
BLOQUEO - VEHÍCULOS:				
1	PLACA		x	AUTORIZADO
2	CHASIS		x	AUTORIZADO
3	DESCRIPCIÓN		x	AUTORIZADO
4	FECHA		x	AUTORIZADO
5	ACTIVADO		x	AUTORIZADO

6	FECHA DES.		x	AUTORIZADO
7	ORIGEN		x	AUTORIZADO
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL				
HISTORIAL DEL TIEMPO DE TRABAJO POR EMPRESA				
1	SECTOR		x	AUTORIZADO
2	ORIGEN		x	AUTORIZADO
3	PERIODO DESDE		x	AUTORIZADO
4	PERIODO HASTA		x	AUTORIZADO
DATOS PERSONALES				
1	ESTADO AFILIADO		x	AUTORIZADO
MINISTERIO DE TRABAJO				
1	PASAPORTE		x	DENEGADO
2	NÚMERO OFICIO		x	DENEGADO
3	OBSERVACIÓN		x	DENEGADO
4	FECHA IMPEDIMENTO		x	DENEGADO
5	CÓDIGO IMPEDIMENTO		x	DENEGADO
6	NOMBRE LARGO		x	DENEGADO
7	TIPO IMPEDIMENTO		x	DENEGADO
POLICÍA NACIONAL				
2	ORDEN CAPTURA		x	DENEGADO
3	ANTECEDENTES		x	DENEGADO
4	IMPEDIMENTO SALIDA		x	DENEGADO
5	ALERTA MIGRATORIA		x	DENEGADO

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONSUMIDORA:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, tiene el deber de resguardar la información que circula a través del servicio de Infodigital, por lo tanto es obligación de la entidad consumidora:

a) Cumplir con los principios establecidos en la Resolución 95/45 de las Naciones Unidas de 14 de diciembre de 1990, debido a que a través del servicio de Infodigital circulan datos personales, de esta forma es obligación de las entidades consumidoras garantizar el derecho a la protección de datos personales.

b) Consumir información únicamente para los fines autorizados, en cumplimiento de sus atribuciones y facultades, en concordancia con el artículo 11, numeral 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos así como en consideración el principio de finalidad establecido en la Resolución 95/45 de las Naciones Unidas.

c) Contar con niveles adecuados de seguridad en relación con el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y de conformidad con el principio de seguridad de la Resolución 95/45 de las Naciones Unidas.

d) Guardar los registros de consumo de la información así como su trazabilidad.

e) Facilitar toda la documentación e información respecto al uso del servicio de Infodigital, al momento de que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos efectúe los correspondientes controles de oficio.

Finalmente se informa a la entidad consumidora, que es responsabilidad de la fuente la veracidad, autenticidad y actualización de los datos, de conformidad al artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

6. CONCLUSIÓN:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de conformidad con sus atribuciones y facultades presta el servicio de Infodigital, el cual tiene como finalidad otorgar el acceso a datos contenidos en registros públicos, siempre y cuando las entidades requirentes justifiquen debidamente la finalidad y el uso que le darán a los mismos.

Por su parte, es necesario reconocer que a través del servicio de Infodigital circulan datos personales, de esta forma la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tiene el deber de garantizar los derechos establecidos la Constitución, siendo en este caso el derecho a la protección de datos personales.

La entidad requirente, previo acceso a los campos solicitados, deberá adecuar las actividades tendientes a la obtención de información de manera más ágil de ciudadanos que se encuentran considerados como sospechosos dentro de investigaciones, en función de sus atribuciones y competencias, considerado lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal.

En relación a lo manifestado y en razón de que corresponde a la Dirección de Protección de la Información elaborar criterios jurídicos sobre protección de la información, conforme lo determina el artículo 11, numeral 11.3.2.3, literal f, del Estatuto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se autoriza el acceso a los campos requeridos por la Empresa Pública de (...).

Es indispensable recalcar que la DINARDAP realizará controles periódicos respecto del uso de la información en cualquier momento y sin previo aviso, además de los controles anuales que de oficio realiza esta institución a todos los consumidores del SINARDAP, para lo cual la entidad deberá prestar todas las facilidades del caso so pena de las acciones sancionatorias a que hubiere lugar.

(...)
DIRECTORA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN